

12614

JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS

ESTATUTOS

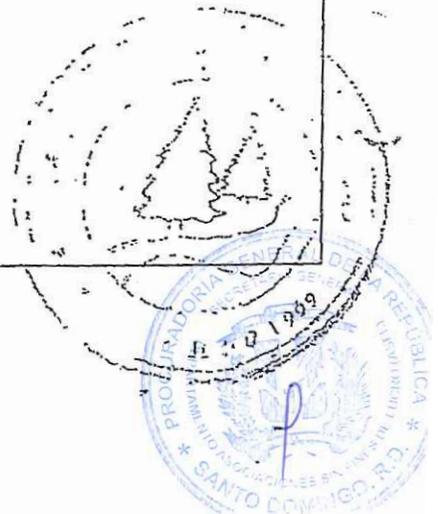
De

REGLAMENTACIÓN

Santo Domingo

Republica Dominicana

Marzo 2003



CAPITULO I
CARÁCTER Y OBJETIVOS

ARTICULO 1:

En el sector de **ISABEL VILLAS**, Santo Domingo, D. N. con fecha 22 de Marzo de 2003, se ha constituido **LA JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**, la cual estará demarcada en dicho sector y aglutinará a pobladores con problemas comunes. Esta Organización Social está integrada por personas voluntarias y en lo delante de los presentes estatutos, se denominará con el nombre antes señalado.

ARTICULO 2:

LA JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS, está organizada con apego estricto a las pautas generales y al respeto de las disposiciones emanadas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, a través de la Dirección General de Bienestar Social y su División de Desarrollo Colonial; lo que de hecho debe considerarse con apego a la Ley 520 sobre Asociaciones que no tienen por objeto fines pecuniarios.

ARTICULO 3:

LA JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS, estará integrada por personas voluntarias residentes o propietarias de inmuebles en el sector, sin tomar en cuenta ideología política, credo religioso, posición económica ni estado civil o militar que están dispuestas a velar por el desarrollo en general de todo el sector y sus habitantes y por la buena marcha de los servicios sociales y derechos ciudadanos en el sector **ISABEL VILLAS**.

ARTICULO 4:

Sus objetivos serán logrados mediante la implementación y ejecución de actividades acorde con las necesidades y en coordinación con todas y cada una de las instituciones públicas y privadas con las cuales sea posible alcanzar el objetivo de mejorar el entorno y las condiciones y calidad de vida de los moradores.



ARTICULO 5:

Objetivos: Con el propósito de alcanzar el objetivo estratégico de LA JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS, el cual se fundamenta en mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del Sector de ISABEL VILLAS, tenemos como objetivos específicos:

- a) La organización de todos los pobladores de buena voluntad. Para desarrollar la solidaridad y la unidad ante los problemas comunes.
- b) La educación formal y complementaria del ser humano, para capacitar a la población a la participación y autogestión para fortalecer la democracia de nuestro país.
- c) Hacer acciones de todas índoles que procuren el ornato y la limpieza del sector.
- d) Hacer y coordinar acciones con otras instituciones públicas o privadas para desarrollar servicios de salud e higiene en el sector.
- e) Hacer y coordinar acciones de infraestructura física comunitarias con instituciones públicas y privadas para mejorar las condiciones ambientales del sector.
- f) Hacer acciones en procura del autofinanciamientos de las actividades que serán desarrolladas para conseguir recursos y medios que nos encaminen a un autodesarrollo con autonomía plena.
- g) Organizar, coordinar e implementar acciones sociales que fortalezcan la armonía y convivencia entre los moradores del sector así como sus relaciones con otros sectores.



CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES

Los integrantes de la JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS, están clasificados en dos categorías:

- a) Miembros Directivos.
- b) Miembros Activos.

ARTICULO 7:

Para ser integrantes de la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS se debe:

- a) Residir en el sector, o ser propietario de un solar o inmueble en el perímetro territorial, en que incida LA JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Pagar regularmente la cuota económica asignada.
- d) Participar activamente en las reuniones y asambleas.
- e) Participar activamente en las actividades que se realicen.

ARTICULO 8:

Los Miembros Directivos son aquellos que son elegidos en Asamblea para los organismos de dirección de la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS, quienes tendrán las responsabilidades asignadas en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de los presentes estatutos.



ARTICULO 9:

Los Miembros Activos son todas aquellas personas que se integren a las actividades internas y externas, asambleas y reuniones así como labores de trabajos individuales o colectivos en comisiones específicas que realiza la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS.

ARTICULO 10:

Deberes y Derechos de los Miembros:

- 
- a) Participar en las asambleas que se realicen.
 - b) Estar informados de todos los asuntos relacionados con los trabajos y objetivos de la JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS.
 - c) Recibir información sobre los ingresos y egresos económicos.
 - d) Ser beneficiarios con los servicios y bienes que logre la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS.
 - e) Elegir y ser elegido en cargos directivos.
 - f) Derecho a voz y voto en las asambleas y reuniones.
 - g) Acatar y respetar las resoluciones de los mecanismos superiores y que por mayoría de votos sean decididas.
 - h) Ningún miembro, excepto el presidente de la JUNTA DE VECINOS, está facultado para hacer pronunciamiento público a nombre de la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS.
- Pago regular de las cuotas asignadas.



ARTICULO 11:

Pérdida de la Membresía:

- a) Por hacer pronunciamiento público a nombre de la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS** sin autorización previa.
- b) Por hacer uso de los fondos de la **JUNTA DE VECINOS** en provecho propio sin el debido consentimiento del Consejo Directivo o de la Asamblea.
- c) Por dejar de pagar tres (5) cuotas consecutivas.
- d) Por incumplimiento de actividades o tareas que les sean asignadas.
- e) Todo miembro que incurra en delitos penales y que sea condenado en justicia pro los tribunales del país.
- f) Por agresión física, amenaza, difamación, injurias, ultraje y cualquier otro hecho cometido contra otro miembro de la **JUNTA DE VECINOS**.
- g) Por mudanza fuera del perímetro territorial de la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**.
- h) Si un miembro de la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**, tienen que mudarse del perímetro territorial, mantendrá los deberes inherentes a su cargo, siempre que cumpla con los estatutos de la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**, durante el período que fue elegido.
- i) Por actuaciones que riñan contra la moral y la buena conducta de dicho miembro.
- j) Por incurrir en tres faltas consecutivas sin justificación previa.



CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 12:

Existen cuatro (4) organismos de dirección:

- a) Las Asambleas Generales.
- b) Un Consejo Directivo.
- c) Un Consejo Disciplinario.
- d) Un Consejo Electoral.

ARTICULO 13:

En caso de producirse una o más vacantes en el Consejo Directivo, el Consejo Electoral o el Consejo de Disciplina, por el motivo que fuere, los miembros restantes de cada uno de estos organismos procederán, mediante resolución, a designar a él o a los sustitutos por el período que reste de la Directiva actuante, en un plazo no mayor de quince (15) días.



CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14:

Las Asambleas Generales son el máximo organismo deliberativo y resolutivo de la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS.

ARTICULO 15:

Las Asambleas Generales estarán constituidas por todos los habitantes del perímetro territorial o sectorial que convenientemente trabaja en la JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS y que debidamente fueron convocados.

ARTICULO 16:

Las resoluciones en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple, la mitad más uno de los pobladores adultos presentes.

ARTICULO 17:

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo Directivo y estarán presididas por el Presidente, Secretario y otro de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 18:

Existen dos tipos de Asambleas Generales: (1) Asamblea General Ordinaria y la

(2) Asamblea General Extraordinaria.



ARTICULO 19:

La Asamblea General Ordinaria será celebrada cada tres meses para informar los trabajos planificados, realizados, deliberar sobre asuntos que competen a la JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS, decidir sobre actividades a realizar, evaluar los trabajos que se han realizado, presentar los cambios que se hayan producidos en los mecanismos de dirección y otros asuntos que hayan sido previamente puestos en agenda.

ARTICULO 20:

La Asamblea General Extraordinaria, serán celebradas cuantas veces lo considere el Consejo Directivo para tratar asuntos urgentes que requieran de la participación de los pobladores del perímetro territorial de la JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS.

ARTICULO 21:

La agenda para una Asamblea General Extraordinaria deberá ser establecida previa a la convocatoria, no pudiéndose agregar otros puntos en la misma.

ARTICULO 22:

Para la elección de los organismos de dirección de la JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS, será debidamente convocada una Asamblea General Extraordinaria, cada año durante el mes de Julio.



CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 23:

El Consejo Directivo es el máximo organismo de dirección ejecutivo de la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS** y sus acciones deben responder a las resoluciones dictadas por las Asambleas Generales.

ARTICULO 24:

a) El Consejo Directivo estará integrado por nueve (9) miembros elegidos en Asamblea:

- Presidente. Vicepresidente.
- Secretario. Tesorero.
- Cinco (5) vocales.

ARTICULO 25:

a) Celebrar reuniones ordinarias cada treinta (30) días y extraordinarias cuantas veces se considere necesario. Las reuniones deben ser convocadas con tres días de anticipación por el Presidente a través del Secretario, debiéndose hacer constar en las convocatorias los asuntos a tratar.

b) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinaria y/o Extraordinarias.

c) Fijar el monto de las cuotas a pagar por cada miembro debidamente registrado como miembro activo de la **JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS**, cuota que en principio se establece en un monto de Quinientos PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$ 500.00) cada mes; suma que debe ser entregada al Tesorero.



- d) Designar funciones a cada uno de los vocales, así como al Vicepresidente, y constituir cuantas comisiones sean necesarias con carácter permanente o temporal. Comisiones con carácter permanente son: a) Elecciones, b) Disciplina c) Recreación .
- e) Elaborar el programa general en que estará fundamentada la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS y sus actividades durante el año de ejercicio del Consejo Directivo; programa en el que se hará constar en forma específica los objetivos a lograr a corto, mediano y largo plazo, las actividades, fecha previstas, comisión o personas responsables, posibles recursos requeridos, etc.
- f) Disponer de una caja chica con un fondo previamente establecido para actividades cotidianas, la cual será administrada por el Tesorero; debiendo ser autorizado por el Presidente cualquier suma a usar de dicho dinero. Asimismo disponer una cuenta bancaria para los fondos disponibles.
- g) Designar, mediante resolución los sustitutos de lugar cuando por alguna causa algún miembro del Consejo Directivo tenga que ser sustituido definitivamente o provisionalmente. Cualquier nuevo miembro deberá ser presentado ante la Asamblea próxima.
- h) Aprobar en principio y hasta tanto sea convocada para los fines de lugar la Asamblea General de miembros activos todo documento que se relacione o esté encaminado a lograr el fortalecimiento de la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS.
- i) Será deber ineludible del Consejo Directivo y en particular de cada uno de sus integrantes prestar su colaboración y apoyo a todos los demás organismos y comisiones de la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS.



ARTICULO 26:

Deberes del Presidente:

- a) Representar legalmente la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS** en justicia y ante un tercero.
- b) Presidir todas las reuniones convocadas por el Consejo Directivo.
- c) Autorizar las erogaciones económicas que sean dispuestas por el Consejo Directivo, así como las correspondientes a los fondos de caja chica.
- d) Abrir y manejar, conjuntamente con el Tesorero y el Secretario, toda cuenta bancaria que deba ser abierta a nombre de la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS** y que sea dispuesta por el Consejo Directivo.
- e) Presentar ante la Asamblea Ordinaria la memoria semestral de las actividades desarrolladas por la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**.
- f) Supervisar todas y cada una de las actividades que serán realizadas por la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**, tratando que cada comisión o miembro al que le sea asignada una tarea, cumpla cabalmente con la misma.

ARTICULO 27:

Deberes Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente cuando éste, temporal o definitivamente se ausente o sea destituido por los organismos competentes.
- b) Auxiliar en todo momento al Presidente y al Secretario cuando estos los solicitaren: cumpliendo además con las funciones en la que sea asignado por el Consejo Directivo.



ARTICULO 28:

Deberes del Secretario:

- a) Mantener un registro con todos los datos personales de todos los miembros activos de la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**, debiendo hacer todo lo que le sea posible, a fin de lograr que todos y cada uno de los habitantes adultos del perímetro asignado a la **JUNTA DE VECINOS** sean deliberadamente registrados como miembro activo.
- b) Levantar y llevar actas y cada una de las reuniones y/o asambleas.
- c) Dar lectura en cada reunión ordinaria del Consejo Directivo al acta anterior, sometiendo la misma las consideraciones del Consejo para su aprobación.
- d) Mantener bajo cuidado y responsabilidad todos los documentos oficiales de la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**, excepto aquellos documentos relacionados con la tesorería de la **JUNTA**.
- e) Suministrar al Consejo Electoral, un listado con todos los datos de lugar, de los miembros de activos debidamente registrados en la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**.
- f) Planificar y coordinar todo lo relativo a la difusión de los trabajos de la organización.
- g) Cumplir con todas las demás obligaciones inherente a sus funciones y las que les sean asignadas por el Consejo Directivo



ARTICULO 29:

Deberes del Tesorero:

- a) Procurar y recibir los valores que por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias y demás contribuciones que sean hechas a la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS, debiendo en cada caso, expedir recibos.
- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de ingreso y egreso, así como toda documentación sobre finanzas, sin cuyas firmas ningún documento financiero será válido.
- c) Llevar la contabilidad general, usando para esto cuantos libros sean necesarios: con indicación exacta de los conceptos de todas las entradas y salidas.
- d) Informar sobre los estados financieros, en cada reunión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo.
- e) Depositar, conjuntamente con el Presidente, en cuenta bancaria abierta a nombre de la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS, todos los fondos económicos de la JUNTA.
- f) Manejar, conjuntamente con el Presidente, la caja chica, debiendo al agotarse los fondos de la misma, remitir el informe correspondiente, solicitar al Consejo Directivo, la reposición de dichos fondos.
- g) Llevar y mantener al día un libro de inventario en el que se deben anotar todos y cada uno de los bienes, muebles e inmuebles que sean propiedad de la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS.
- h) Presidir la comisión de finanzas y las recaudaciones de fondos que sean dispuestas por el Consejo Directivo, con poderes para designar tanto auxiliares como sea conveniente, de forma que le permita cumplir a cabalidad con las funciones de su cargo.



ARTICULO 30:

Deberes de los Vocales:

- a) Presidir las comisiones de: 1) Disciplina, 2) Electoral 3) Recreación e igualmente cualquier otra comisión, temporal o permanente, que sean designadas por el Consejo Directivo.
- b) Sustituir cualquiera de los cargos en el Consejo Directivo, a excepción del Presidente, si así lo considera el propio Consejo Directivo.
- c) Brindar y facilitar ayuda a cualquiera de los cargos del Consejo Directivo.



ARTICULO 31:

- a) El Consejo Directivo que sin una causa justificada dejare de cumplir tres tareas o actividades encomendadas por la Asamblea General, será sancionado en una próxima Asamblea, pudiendo disponer de dicho organismo su sustitución inmediata por el período que reste a la directiva actuante.
- b) **DEBERES DEL ENCARGADO DE RECREACIÓN:**
 - 1) Asistir al Consejo Directivo en la planificación y ejecución de un plan anual de actividades sociales.
 - 2) Ser vocero ante los miembros y los organismos de prensa de las resoluciones tomadas por la Dirección
 - 3) Participar en las reuniones en las cuales haya sido convocado.



CAPITULO VI
DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTICULO 32:

De los integrantes del Consejo de Disciplina y sus facultades:

- a) El Consejo de Disciplina estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres miembros y será facultad dictaminar sobre todo expediente disciplinario que le sea sometido a un plazo no mayor de 15 días.
- b) Todo expediente disciplinario deberá ser entregado por escrito al Presidente o Secretario del Consejo de Disciplina: las acusaciones, quejas y querellas verbales no serán tomadas en cuenta.

 **Párrafo:** La directiva actuante deberá elaborar los reglamentos disciplinarios: los cuales serán referidos en estos Estatutos en un acápite "c" como las normas que regirán dicho organismo y las sanciones correspondientes según los casos específicos.

- c) **LOS REGLAMENTOS DISCIPLINARIOS SON LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 11.**



CAPITULO VII

DEL CONSEJO ELECTORAL

ARTICULO 33:

El Consejo Electoral estará formado por Tres miembros, los cuales serán electos por la Asamblea General de miembros activos de la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**. Queda establecido que ninguno de los miembros pueden ser candidatos a cargos de Dirección mientras ocupen un cargo en el Consejo Electoral.

ARTICULO 34:

- 
- a) El Consejo Electoral es el organismo responsable de todos los asuntos electorales de la **JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS**, quien tiene el deber de informar a la División de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento del Distrito Nacional todos los asuntos relacionados con las convocatorias a la Asamblea General Eleccionaria por lo menos con tres días antes de la fecha que ha sido fijada la asamblea.
- b) Los poderes otorgados al Consejo Electoral no podrán ser delegados en ningún otro organismo mientras dicho organismo electoral cuente con las mayorías de sus miembros, es decir, que cuente con tres miembros. Sólo en el caso de que se haya disuelto totalmente el Consejo Electoral, los miembros activos interesados de la **JUNTA DE VECINOS** se comunicarán con el Encargado de las Juntas de Vecinos del Ayuntamiento del D.N. para proceder a convocar una Asamblea de miembros para la reorganización del Consejo Electoral y dejar así responsabilizado dicho organismo de todos los asuntos relacionados con la celebración de la Asamblea General.



ARTICULO 35:

Toda propuesta o candidatura deberá ser presentada por escrito al Consejo Electoral en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha en que fue declarado abierto el proceso electoral. Toda propuesta deberá ser presentada en forma de plancha y cada plancha deberá contener los nombres y apellidos, y actividades productivas y/o cualidades personales de los diecinueve candidatos, es decir, de los nuevos miembros del Consejo Directivo, los cinco miembros del Consejo Disciplinario y los 3 miembros del Consejo Electoral.

ARTICULO 36:

- 
- a) Será declarado por el Consejo Electoral un período de campaña electoral período en que se deberá guardar el mayor respeto y consideración a los miembros oponentes.
 - b) Los representantes de cada plancha estarán en pleno derecho de pronunciarse a favor de su candidatura; la campaña electoral será cerrada doce horas antes del día en que ha sido dispuesto por el Consejo Electoral la emisión del voto de cada miembro de la JUNTA DE VECINOS a favor de la plancha de su simpatía.
 - c) Están facultados para votar un miembro de cada una de las familias o miembros activos.
 - d) Se declarará terminantemente prohibido el uso de propaganda atentatoria a la moral y el honor de persona alguna, quedando facultado el o los agraviados para solicitar al Consejo Electoral, el cual estará facultado para ello, declarar nula la o las candidaturas del ofensor y en el caso de no ser candidato, someterlo al Consejo de Disciplina y privársele del derecho al voto.



ARTICULO 37:

- a) El Consejo Electoral debe convocar a cada miembro activo de la **JUNTA DE VECINOS**, de conformidad al listado oficial de miembros activos, con siete días antes de la fecha que ha sido acordado la celebración de la Asamblea General Eleccionaria.
- b) A la hora fijada en la Asamblea el Presidente del Consejo Electoral procederá a dejar abierta la Asamblea General y se procederá a elegir, mediante el voto de la mayoría simple, a los integrantes de la Mesa de Debates, los cuales serán un Presidente, un Secretario y un vocal.
- c) El Presidente del Consejo Electoral deberá proceder a juramentar a los miembros elegidos y hacer entrega al Secretario de la Asamblea todos los documentos y bienes recibidos por el Consejo Electoral y que trata sobre el proceso electoral que se celebra, concluyendo así los deberes del Consejo Electoral.



ARTICULO 38:

El método de votación será, conforme a lo disponga la Asamblea, secreto o levantando la mano; en caso de que se disponga el voto secreto, conforme a listado oficial de miembros a cada sufragante será entregado el voto para que éste emita su voto por la candidatura de su simpatía, sea esta individual o por plancha.

ARTICULO 39:

Será ganador toda candidatura que obtuviere la mayoría simple del total de los votos emitidos.



CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40:

Todos los bienes que legalmente pertenezca o sea patrimonio de la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS deben mantenerse bajo inventarios, siendo un deber del Consejo Directivo remitir periódicamente a la División de Desarrollo Comunal del Ayuntamiento del Distrito Nacional un informe por escrito de los inventarios; de forma que el Ayuntamiento pueda, en un momento determinado, dar asesoramiento legal de lugar cuando personalmente alguien se apropie de bienes que sea legalmente de la JUNTA DE VECINOS.

ARTICULO 41:

Queda determinantemente prohibido plantear, discutir, incluso hablar en reuniones o asambleas de la JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS, asuntos políticos partidistas, así como toda cuestión secretas a nivel religioso, de posición de clase o estado civil o militar.

ARTICULO 42:

La duración de la Junta de Vecinos Isabel Villas es por tiempo indefinido, y en caso de disolución todos sus bienes debidamente inventariados por el Ayuntamiento serán traspasados al mismo.

ARTICULO 43:

Cualquier asunto no tratado en los presentes Estatutos, será resuelto por el Consejo Directivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo del año 2003 en el sector de la Isabel VILLAS de Santo Domingo, Distrito Nacional.



Reunión Ordinaria aprobación Estatutos Junta Vecinos Isabel Villas

Santo Domingo, 22 de marzo de 2003

Nombre

Firma

1. Carroto Arreola



2. Carlos García



3. J. Lid Jéiser



4. NORIS CRUZ DE JAIME

Noris Rafael Cruz Cabus

5. Guano Brito

Guano Brito

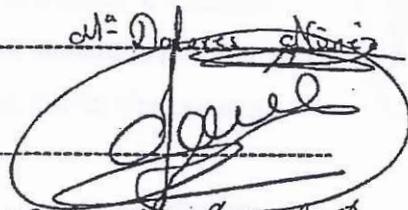
6. Antonia Blázquez



7. M^a Dolores Nizier

M^a Dolores Nizier

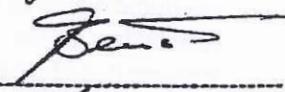
8. Nicente Alauca



9. Miguelina Coronado

Miguelina Coronado C.

10. PETER ZEUSE



11. Ricardo Shum



12. Sus Pin Sen



1 Reunión Ordinaria aprobación Estatutos Junta Vecinos Isabel Villas

- 3 M'Butu Zila - Jovans *Zila M'butu*
- 14 KATIA LUIGIO *Katia Luigo*
- 15 BRYAN & YOLANDA Holmes *B. Holmes*
- 16 Alberto S. Hernández Jaquez *Al-Hdz*
- 17 Luis Scherer D.H. *Luis*
- 19 Arleen Morales *Arleen Morales*
- 20 *Carlos Richardson*
- 21 *Edmundo Garcia y Manfredo Lopez*
- 22 Rhadames Gonzalez P. *Rhadames Gonzalez P.*
- 23 *Noir Jachabelle*
- 24 Bryan Holmes *Bryan Holmes*
- 25 *Noir de Bernal*
- 26 Luis Alberto Torres Chesano *Luis Alberto Torres Chesano*
- 27 Jose Enrry Sordas *Jose Enrry Sordas*





REGISTRADO EN SANTO DOMINGO, D. N.

El 6 de Mayo de 20 03

Libro Letra Z Folio No. 12614

Percibiéndose por derecho RD\$ 10.00

VISADO Manuela Salazar El Director de Registro

[Signature]





Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 135-04

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS DE REPUBLICA DOMINICANA (IBAREDO), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de mayo del 2003.
- 2.- IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE LA PAZ, que tiene su domicilio en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de julio del 2003.
- 3.- CONCILIO DE IGLESIA MISIONERA EVANGELICA DOMINICANA (CIMED), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de agosto de 1994 y ratificada mediante Resolución de fecha 16 de agosto del 2003.





Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

provincia Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de agosto del 2003.

12.- SOCIEDAD ECOLOGICA DE BARAHONA (SOEBA), que tiene su domicilio en la provincia Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de agosto del 2003.

13.- MINISTERIO EVANGELISTICO CANAL DE BENDICIONES, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de septiembre del 2003.

14.- JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de marzo del 2003.

15.- CENTRO EL MANANTIAL DE LA ENSEÑANZA, que tiene su domicilio en San Pedro de Macoris, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de agosto del 2003.

16.- ASOCIACION MUNDIAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (AMONGS-RD), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de octubre del 2003.

17.- FUNDACION ESCUELA TECNICA HIGUEY, que tiene su domicilio en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 de agosto del 2003.

18.- FUNDACION ECONOMIA & DEMOCRACIA (FUENEDEM), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de agosto del 2003.





Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

- 19.- CASA CLUB SAN ANTONIO DE PADUA, que tiene su domicilio en la provincia de Puerto Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de mayo del 2003.
- 20.- FUNDACION COOPERACION MUTUA, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de octubre del 2003.
- 21.- ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS FORESTALES (ANEFORES), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 13 de octubre del 2003.
- 22.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y REPARTO DE AGUA (CONARPA), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de mayo del 2003.

ARTICULO 2.- Queda derogado el numeral 72 del Decreto No.571-99 del 30 de diciembre de 1999, que concedió el beneficio de la incorporación a la FUNDACION PRO-DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LA VEGA (FUPROVE), INC.

ARTICULO 3.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA



Una vez escuchadas las palabras del Sr. Giovanni Pereyra en las que destacó los logros y retos aún pendientes de la Junta de Vecinos Isabel Villas, se adoptó a unanimidad la siguiente resolución.

Primera Resolución

La Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vecinos Isabel Villas de fecha 7 de mayo del 2009, regular y válidamente constituida, **OTORGA DESCARGO a la Junta Directiva de esta sociedad de las funciones que han ejercido** sus miembros por el período de dos (2) años para las cuales fueron elegidos, bajo la Presidencia del Sr. Giovanni Pereyra y felicita a todos los miembros por sus labores durante el mismo.

La Presidente Adela Alfonso procedió a presentar a los miembros de la plancha a ser votada y una vez terminada la presentación, solicitó a los miembros presentes y/o representados a realizar en secreto las votaciones de los respectivos cargos. Una vez contabilizados los votos se dictó la siguiente resolución aprobada unánimemente:

Segunda Resolución

La Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vecinos Isabel Villas de fecha 7 de mayo del 2009, regular y válidamente constituida, ha elegido como miembros de la Junta Directiva a las personas que se designan a continuación para los cargos respectivos, por un período de dos (2) años según lo establece el Artículo 18 de los Estatutos Sociales:

Jaime De La Rosa
Rodolfo Minaya
Miguelina Coronado
Anney Fernández de Estrella
Yvelisse Esteva de Morales
Alberto Hernández
Rosa Cruz Genao
Juan Manuel Díaz
María del Carmen Félix Beltrán
Ricardo Shum

Presidente
Vicepresidente
Tesorera
Secretaria
Vocal/Enc. Desarrollo Urbanístico
Vocal/Solución de conflictos
Vocal/Servicios Comunitarios
Vocal/Comunicación
Vocal/Temas Legales y Jurídicos
Vocal/Coordinación General

Una vez llamados ante la Asamblea los elegidos procedieron a juramentarse en cada uno de sus respectivos cargos en señal de aceptación y compromiso con las funciones para las que fueron elegidos. Acto seguido, el Sr. Jaime De La Rosa Presidente de la nueva Junta Directiva, dirigió unas palabras a los presentes agradeciendo la confianza en él depositada.



De inmediato se procedió a la presentación de los Estatutos y se adoptó la siguiente resolución:

Tercera Resolución

La Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vecinos Isabel Villas Incorporada **APRUEBA** los Estatutos de fecha 7 de mayo del 2009.

Posteriormente el nuevo Presidente de la Junta Directiva da por terminada la Asamblea las 10:00 de la noche (PM) de esta misma fecha. Procediendo la Presidente de elecciones y la Secretaria de esta Asamblea a firmar más abajo la presente acta conjuntamente con los nuevos miembros elegidos de la Junta Directiva.


Adela Alfonso
Presidente
Jaime De La Rosa
Annecy Fernández

Esther Ferreras de Pereyra
Secretaria
Rodolfo Minaya
Miguelina Coronado

Yvelisse Esteva de Morales
Yvelisse Esteva de Morales

Alberto Hernández
Alberto Hernández

Rosa Cruz Genao
Rosa Cruz Genao

María del Carmen Félix Beltrán
María del Carmen Félix Beltrán

Juan Manuel Díaz
Juan Manuel Díaz

Ricardo Shum
Ricardo Shum

REGISTRADO EN
EL 04 JUNIO 2009
LIBRO 16037



14236

JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS, INC.
Santo Domingo, R.D.

**NOMINA DE PRESENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA ELECCIONARIA, CELEBRADA EN FECHA 7
DE MAYO DEL 2009.**

PARTICIPANTES

ISABEL H. DE LOGROÑO
JOSE G. RINCON
LISSETTE ISAIAS DE RINCON
LUIS ALBERTO TORRES
ANA C. RIVAS
ANTHONY BERNAL
AARON HOOT
SANDINO MELENDEZ
BELGICA QUEZADA
NORIS CRUZ DE JAIME
AMIN ABEL SANTOS
KAREN PEREZ DE MARTINEZ
GERARDO POLONIA
RICARDO SHUM
CELIN WONG
FLIA. LLOBREGAT SANTIAGO
LUIS RODRIGUEZ
MARGARITA FELICIANO
MARIA ASENCIO
ROBERTO KOHN
MAYEREING LLUBERES
JUAN MANUEL JIMENEZ GARCIA
MARGGIE DE JIMENEZ
JOSEFINA VDA. JIMENEZ
RAFAEL VARGAS
YUL ANGLADA
YADIRA ISSA
GIOVANNI PEREYRA
JAIME DE LA ROSA

JUAN SANG
DIANA SANG
DIANA RAMOS DE LEON
BERNARDO DE LEON
TERMISTOCLES SANCHEZ
ELVIRA DIAZ H.
PAMELA INFANTE
STEVEN MARMOL
ISABEL WILL
LARISSA KARTICH
LUCIA DE LIMA
RADHAMES GONZALEZ
CARMEN DE GONZALEZ
MAYRA GRULLON DE NUÑEZ
JOSE R. HERNANDEZ B.
VIRGINIA JIMENEZ
MIGUEL COLLADO
HAMLET MOTA
MARIA FELIZ DE SESTO
ANNY DE ESTRELLA
JUAN ESTRELLA
CARMEN ALBERTO
RAMON ALBERTO
CARMEN DE HERNANDEZ
ALBERTO HERNANDEZ
PEDRO MENA
ROMA MENA
ROSA CRUZ GENAO
RODOLFO MINAYA





REGISTRADO EN EL LIBRO N°

EL 02 de Junio 199
Libro N° 14236

Folio N° 100

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



14238

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS, INC.



Preámbulo

Vista la necesidad de conformar una comunidad de vecinos que permita la vida armónica y reglamentada de todos los residentes del Sector Isabel Villas de la ciudad de Santo Domingo; motivados en fortalecer la adecuada provisión de los servicios básicos, la seguridad, la defensa del medio ambiente, el urbanismo y el ornato.

Vista la Ley 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario y sus modificaciones, y la Normativa del Ayuntamiento del Distrito Nacional sobre el Funcionamiento de Juntas de Vecinos; hemos tenido a bien aprobar la modificación de los Estatutos Constitutivos de esta Junta de Vecinos a fin de que en lo adelante digan como sigue :

Capítulo I: Creación, Carácter y Objeto

ARTICULO 1: En Isabel Villas, Cuesta Hermosa III, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, en fecha 22 de Marzo del año 2003, quedó constituida la **Junta de Vecinos Isabel Villas**, organizada de conformidad con la Normativa del Ayuntamiento del Distrito Nacional sobre el Funcionamiento de Juntas de Vecinos, debidamente registrada en dicha entidad, y la Ley 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario y sus modificaciones, debidamente incorporada por ante el poder ejecutivo mediante Decreto Número 135-04 de fecha 24 de febrero del 2004.

ARTICULO 2: La **Junta de Vecinos Isabel Villas** es una organización con carácter permanente, creada como entidad de base comunitaria por voluntad mayoritaria de los habitantes de los residenciales Isabel Villas e Isabel Marinas, que a los fines de redacción de los presentes Estatutos denominaremos **el Sector**.

ARTICULO 3: La **Junta de Vecinos Isabel Villas** está integrada por residentes y propietarios de inmuebles en el Sector, dispuestos a dar cumplimiento a los presentes estatutos y normas dictadas por sus mecanismos de dirección, sin tomar en cuenta ideologías políticas, credo religioso, raza, posición económica, estado civil ni militar.

ARTICULO 4: La **Junta de Vecinos Isabel Villas** tiene por objeto velar por el buen desarrollo de todo el Sector, participando activamente en la gestión por la buena marcha de los servicios de suministro eléctrico, agua potable, comunicación vial, comunicaciones electrónicas, eliminación de desechos de toda índole, defensa y protección del medio ambiente, integración social y comunitaria, defensa de los derechos ciudadanos de sus habitantes y promoción de los principios de participación democrática.

JMD,
[Handwritten signatures and initials]





PARRAFO a) Para dar fiel cumplimiento al objeto de la entidad se planearán y ejecutarán actividades acorde con las necesidades identificadas y en coordinación con todas y cada una de las instituciones públicas, privadas, religiosas, comunitarias, etc., con cuya colaboración sea posible lograr el desarrollo armónico del Sector y su entorno, contribuyendo a la calidad de vida de los moradores.

Capítulo II: De la Membresía, Derechos y Obligaciones de los integrantes de la Junta de Vecinos Isabel Villas

ARTICULO 5: La membresía de la Junta de Vecinos la adquiere toda familia residente y propietaria de inmuebles dentro del Sector. En este sentido, cada jefe de familia residente o propietario titular de inmueble será quien ejerza el derecho al voto por sí mismo o representado, a razón de un voto por familia.

PARRAFO a): En el caso de familias residentes, en ausencia del jefe de familia podrá ejercer la membresía cualquier miembro de esa familia que haya cumplido los 18 años. En el caso de propietarios de inmuebles, en ausencia del titular, este deberá delegar y comunicar a la Junta de Vecinos en forma documentada quién ejercerá su voto.

ARTICULO 6: Miembros Directivos

Serán aquellos que constituyan parte de la Junta de Directiva por haber sido electos por la comunidad, para cargos de dirección de la asociación por un período determinado.

PARRAFO a) Podrán ser propuestos para los cargos de Miembros Directivos aquellos miembros mayores de 18 años propietarios de inmuebles y residentes en el sector, siendo imprescindibles todas estas condiciones; y que además, mantengan al día su cuota mensual, siendo personas de conocido interés en el desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 7: Deberes y Derechos Generales de los Miembros de la Junta de Vecinos

- a) Estar informados de todos los asuntos relacionados con los trabajos y objetivos de la Junta.
- b) Recibir información sobre los ingresos y egresos económicos.
- c) Ser beneficiarios de los servicios y bienes que se logren a través de sus mecanismos de dirección.
- d) Acatar y respetar las resoluciones tomadas por los mecanismos de dirección.
- e) Elevar quejas y hacer denuncias sobre aspectos que riñan con los estatutos, las normas emanadas de la Junta de Vecinos, y cualquier normativa general que atente contra la armoniosa y sana convivencia, sin importar de donde provenga el acto oponible.



JMD,
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- f) Hacer sugerencias para la ejecución de acciones favorables al desarrollo del Sector, o para el mejoramiento de las acciones que pudieran estar en ejecución.
- g) Respetar y ceñirse a la decisión de la mayoría, aún cuando la decisión tomada sea contraria a la posición defendida por el (la) aludido(a).



ARTICULO 8: Pérdida de la Membresía

Los actos que conllevan pérdida de la membresía son los siguientes:

- a) Hacer pronunciamientos públicos a nombre de la Junta de Vecinos Isabel Villas sin autorización previa.
- b) Hacer uso de fondos de la Junta de Vecinos en provecho propio sin el debido consentimiento de la Junta Directiva.
- c) Dejar de pagar cinco (5) cuotas consecutivas.
- d) Incumplimiento de actividades o tareas asignadas, sin la debida justificación.
- e) Agresión física, amenaza, difamación, injuria, ultraje y cualquier otro hecho cometido contra otro miembro de la Junta de Vecinos.
- f) Mudanza fuera del Sector o venta de la propiedad.
- g) Negarse cumplir expresamente los Estatutos o cualquiera de las normas aprobadas por los diferentes mecanismos de dirección de la Junta de Vecinos.
- h) Realización de actuaciones que riñan contra la moral, las buenas costumbres y las normas de convivencia de la comunidad.

Capítulo III: De los Organismos de Dirección de la Junta de Vecinos Isabel Villas

ARTICULO 9: La dirección de la Junta de Vecinos Isabel Villas estará compuesta por tres (3) organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) Las Comisiones de Trabajo con carácter permanente.

Capítulo IV: De las Asambleas General Ordinaria Anual y Extraordinaria de la Junta de Vecinos Isabel Villas

ARTICULO 10: La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, es el máximo organismo deliberativo de la Junta de Vecinos Isabel Villas.

ARTICULO 11: La Asamblea General Ordinaria Anual se celebrará el primer viernes de febrero de cada año sin necesidad de convocatoria previa a las 8:00 de la noche; y estará constituida por todos los Miembros presentes y/o representados de la Junta de Vecinos Isabel Villas.





PARRAFO a): Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las asambleas, podrá ser representado por otro cualquiera de los miembros siempre que envíe una constancia escrita de su voluntad de ser representado por esa persona.

ARTICULO 12: Quórum

La Asamblea General Ordinaria Anual podrá sesionar válidamente siempre que asistan o se encuentren representados el 25% de los miembros de la Junta de Vecinos con capacidad para votar.

ARTICULO 13: Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, celebrada regularmente, se tomarán por mayoría simple; es decir, la mitad más uno de los miembros presentes y/o representados.

PARRAFO a): Sólo podrá votar un miembro de cada familia, siempre que sea mayor de 18 años.

PARRAFO b): De no conformarse el quórum para la celebración de la asamblea, ésta será pospuesta para el segundo viernes de febrero convocándose mediante aviso en la garita.

PARRAFO c): Si en esta segunda reunión tampoco se conformara el quórum establecido en este Artículo, los miembros presentes siempre que no sean menos de 15, podrán celebrar válidamente la Asamblea General Ordinaria Anual siempre y cuando voten a favor de ello el 80% de los presentes y/o representados. En esta Asamblea las resoluciones se tomarán mediante el voto favorable de por los menos el 80% de los presentes y/o representados.

JMD,

ARTICULO 14: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en cualquier momento y hora que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, **para tratar asuntos urgentes** que requieran la participación de los miembros de la Junta de Vecinos.

MAR

JZ

MEM

PARRAFO a): La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos una semana antes de su celebración; es decir 7 días antes incluyéndose los días festivos. La convocatoria se hará mediante la colocación de un cartel visible en la garita del Sector y además mediante un anuncio tipo volante que deberá ser entregado en cada vivienda de los residentes. En adición, la Directiva de la Junta de Vecinos podrá realizar todas las acciones consideradas pertinentes para reforzar las gestiones de convocatoria a la Asamblea.

PARRAFO b): El quórum de esta asamblea será el determinado en el Párrafo c) del Artículo 13 de estos Estatutos, así como también la votación necesaria para aprobar sus resoluciones, dadas la inmediatez de la agenda.

Bi.
JZ





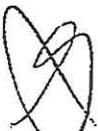
- JMD,
DZ.
YEM
VOP
Sek
R.
- e) Asignar funciones a cada uno de los vocales, así como al Vicepresidente; y constituir cuantas comisiones sean necesarias con carácter permanente o temporal.
 - f) Elaborar el programa general de trabajos a ser realizados por la Junta de Vecinos Isabel Villas, así como establecer las actividades comunitarias a ser desarrolladas en el marco de sus dos (2) años de ejercicio. En dicho Programa deberán constar detalladamente los objetivos a lograr a corto, mediano y largo plazo, fechas de actividades, comisiones gestoras, personas responsables, y evaluación de los recursos requeridos.
 - g) Disponer de una caja chica con un fondo previamente establecido para gastos cotidianos; la cual será administrada por el Tesorero, y supervisada por el Presidente. Asimismo, disponer de una cuenta bancaria para los fondos disponibles.
 - h) Tomar las decisiones necesarias para el fortalecimiento, desarrollo de programas y solución de imprevistos, y conseguir la ratificación de dichas decisiones en las asambleas correspondientes.
 - i) Enfrentar o dirimir conflictos dentro de la vecindad o ante terceros, que pudieran atentar contra la convivencia sana y los planes de desarrollo del residencial; procurando siempre soluciones armónicas con el carácter comunitario de Junta de Vecinos.
 - j) Será deber ineludible de la Junta Directiva, y en particular de cada uno de sus integrantes prestar su colaboración y apoyo a todos los demás organismos y comisiones establecidos.

ARTICULO 20: De generarse una o más vacantes en cualquiera de los cargos de los Miembros Directivos, se procederá a una reunión del pleno restante de la Junta Directiva, es decir la totalidad de los miembros en ejercicio de su cargo, a fin de reemplazar al saliente mediante deliberación y voto, asignando a un miembro de la Junta de Vecinos el cargo vacante.

PARRAFO a): En caso de que las vacantes se produzcan en un período menor de seis meses de las siguientes elecciones de Junta Directiva, la reunión del pleno dejará sin efecto el nombramiento de sustitutos de las vacantes y redistribuirá las responsabilidades de los cargos entre los miembros actuales de la Junta Directiva.

Capítulo VI: De las funciones de los miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 21: Funciones del Presidente.

- a) Convocar las reuniones de la Junta Directiva
- 



- e) Suministrar a la Comisión Electoral, un listado con todos los datos de los miembros registrados.
- f) Guardar y disponer del sello gomígrafo de la Junta de Vecinos
- g) Planificar y coordinar todo lo relativo a la difusión de los trabajos de la organización.
- h) Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes a sus funciones y las que les sean asignadas por la Junta Directiva.



ARTICULO 24: Deberes del Tesorero

- a) Procurar y recibir los valores que por el concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias y demás contribuciones que sean hechas a la Junta de Vecinos Isabel Villas, debiendo en cada caso expedir los recibos correspondientes.
- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de ingreso y egreso, así como toda documentación sobre finanzas, sin cuyas firmas ningún documento financiero será válido.
- c) Llevar la contabilidad general, usando para esto cuantos libros sean necesarios, con indicación exacta de los conceptos de todas las entradas y salidas.
- d) Informar sobre los Estados Financieros, en cada reunión ordinaria celebrada por la Junta Directiva.
- e) Depositar en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Junta de Vecinos Isabel Villas, todos los recursos financieros recibidos.
- f) Manejar conjuntamente con el Presidente la caja chica. Para la reposición de la misma deberá remitir informe al Presidente, quien posterior a su revisión procederá con la aprobación de lugar para reponer los fondos requeridos.
- g) Llevar y mantener al día un libro de inventario en el que se deben anotar todos y cada uno de los bienes, muebles e inmuebles que sean propiedad de la Junta de Vecinos Isabel Villas.
- h) Coordinar la Comisión de Finanzas, presidir sus reuniones y proponer asignaciones de responsabilidades a sus miembros.
- i) Coordinar la elaboración del reglamento de finanzas de la Junta de Vecinos hasta su aprobación.

JMD,
alb. hills
J.R.
JGM
ppp
sch
B.



- j) Dirigir las recaudaciones de fondos que sean dispuestas por la Junta Directiva, integrando tantos auxiliares como sea conveniente, de forma que le permita cumplir a cabalidad con las funciones a su cargo.



ARTICULO 25: Deberes de los Vocales

- a) Integrarse a las comisiones de trabajo según sean asignados por la Junta Directiva.
- b) Asumir cualquiera de las responsabilidades de la Junta Directiva por ausencia parcial o total de cualquiera de sus miembros, según decisión de la misma Junta.
- c) Colaborar en todas las actividades programadas por la Junta de Vecinos y su Junta Directiva.

ARTICULO 26: De las comisiones de trabajo

Las comisiones de trabajo constituyen los principales organismos operativos de la Junta de Vecinos. Estas son 6, a saber:

1. Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial,
2. Comisión de Medio Ambiente,
3. Comisión de Desarrollo Urbanístico y Arquitectónico,
4. Comisión de Servicios Comunitarios y Solución de Conflictos,
5. Comisión de Finanzas,
6. Comisión Electoral

Cada una de las comisiones estará compuesta por tres personas una de las cuales será su coordinador (a). Cada Comisión podrá designar cuantos colaboradores estime necesario para el desempeño de sus funciones.

Cada Comisión redactará las normas y planes de trabajo propios de su área de desempeño, para el desarrollo pleno de sus funciones. Dichas normas y planes de trabajo constituyen en si mismos los reglamentos de aplicación de los presentes Estatutos.

Las normas y planes de trabajo, una vez elaborados por la Comisión correspondiente, siguen el proceso siguiente:

- a) Presentación a la Junta Directiva para revisión y sugerencias;
- b) La Junta Directiva entrega copia del documento a cada miembro de la Junta de Vecinos para su conocimiento y sugerencias. Si es necesario se organizan actividades colectivas de revisión y discusión.
- c) Una vez conocido y consensuado el contenido del documento, la Junta Directiva lo somete a la Asamblea General para aprobación.
- d) Una vez aprobado por parte de la Asamblea General, el documento es enviado al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a las autoridades nacionales del sector correspondiente al área de trabajo de la comisión y a la Procuraduría General de República.



JMD,
W. M. S.
J. Z.
M. M.
J. P.
C. C.
B.
[Signature]

El Coordinador de cada Comisión juntó a los miembros de la misma, con el respaldo de la Junta Directiva, asume la autoridad de la Junta de Vecinos para todos los aspectos relacionados al área de trabajo de esa Comisión.



Capítulo VII: De las funciones de la Comisión Electoral y del Proceso Eleccionario

ARTICULO 27: La Comisión Electoral estará formada por tres miembros, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva. Queda establecido que ninguno de los miembros puede ser candidato a cargo directivo mientras ocupe funciones en la Comisión Electoral.

ARTICULO 28:

- a. La Comisión Electoral es el organismo responsable de todos los asuntos electorales de la Junta de Vecinos Isabel Villas, quien tiene el deber de informar al Ayuntamiento del Distrito Nacional, todo lo relacionado con las convocatorias a la Asamblea General Eleccionaria por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea.
- b) Los poderes otorgados a la Comisión Electoral no podrán ser delegados en ningún otro mecanismo de la Junta Directiva. En caso de renuncia total o parcial de sus miembros, la Junta Directiva procederá a seleccionar otros que integren la Comisión Electoral; en este caso la Junta Directiva comunicará los cambios realizados al Departamento de Junta de Vecinos del Ayuntamiento del D.N., de esta manera se procederá con el seguimiento al proceso electoral previsto.

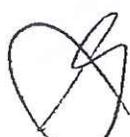
ARTICULO 29: Toda propuesta de candidatura deberá ser presentada a la Comisión Electoral por escrito en forma de plancha; la presentación de planchas se hará en un plazo no mayor de cinco días, posterior a la fecha en que fue declarado abierto el proceso electoral.

Cada plancha presentada a la Comisión Electoral deberá contener los nombres y apellidos, las direcciones de sus integrantes dentro del residencial, propuestas de planes en beneficio de la comunidad a ser ejecutados en caso de ser electos.

ARTICULO 30:

- a) Será declarado por la Comisión Electoral un período de campaña de 15 días; en este período se deberá guardar respeto y consideración a los miembros oponentes.
- b) Los miembros de cada plancha aceptada por la Comisión Electoral estarán en pleno derecho de pronunciarse a favor de su candidatura.



JMD,
adidas
J.R.
JEM
HOM
sch
R.


c) La campaña electoral cesará doce horas antes del día de la votación.

d) Queda terminantemente prohibida toda propaganda atentatoria a la moral y el honor de la persona. Pudiendo la Comisión Electoral anular las candidaturas del o de quienes hayan utilizado este tipo de campaña.



ARTICULO 31: Deberes de la Comisión Electoral

a) Debe convocar a cada miembro votante de la Junta de Vecinos, con siete días de antelación a la fecha prevista para celebración de la Asamblea General que habrá de conocer de las elecciones, sea Extraordinaria u Ordinaria Anual.

b) El Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral, ocuparán los cargos de Presidente y Secretario respectivamente de la Asamblea eleccionaria. Comprobarán el quórum para su celebración, abrirán las votaciones y comunicarán los resultados de la elección a los miembros presentes y/o representados en la asamblea.

c) El Presidente de la Comisión Electoral, una vez aceptado los cargos por los candidatos ganadores, procederá a juramentar a los miembros electos de la nueva Junta Directiva en sus respectivos cargos.

ARTICULO 32: El método de votación será secreto, y se realizará anotando en un papel el nombre o número asignado a la plancha que el miembro escoja procediendo a depositarlo en una urna habilitada al efecto.

ARTICULO 33: Será ganadora toda candidatura que obtuviese la mayoría simple del total de los votos emitidos de conformidad con el quórum de la asamblea, de los miembros presentes y o representados.

PARRAFO a) En caso de empate se volverá a realizar una segunda ronda de votaciones en la misma asamblea, que se decidirá por mayoría simple.

ARTICULO 34: La nueva Junta Directiva deberá enviar el Acta de Asamblea eleccionaria al Ayuntamiento del Distrito Nacional, y a cualquier otra institución gubernamental o privada que deba conocer de los cambios efectuados para los fines correspondientes.

Capítulo VIII. Disposiciones Generales

ARTICULO 35: Todo el patrimonio de la Junta de Vecinos de Isabel Villas, es decir los bienes que legalmente le pertenezcan, deberán ser mantenidos bajo inventario. Siendo un deber del Junta Directiva remitir periódicamente a la División de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento del Distrito Nacional un informe por escrito de dicho inventario; de forma que el Ayuntamiento pueda dar asesoramiento legal cuando se amerite.



JMD,
V-22,
MEM,
Sck
[Handwritten signature]

c) La campaña electoral, cesará doce horas antes del día de la votación.

d) Queda terminantemente prohibida toda propaganda atentatoria a la moral y el honor de la persona. Pudiendo la Comisión Electoral anular la (s) candidaturas del o de quienes hayan utilizado este tipo de campaña.

ARTICULO 31: Deberes de la Comisión Electoral

a) Debe convocar a cada miembro votante de la Junta de Vecinos, con siete días de antelación a la fecha prevista para celebración de la Asamblea General que habrá de conocer de las elecciones, sea Extraordinaria u Ordinaria Anual.

b) El Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral, ocuparán los cargos de Presidente y Secretario respectivamente de la Asamblea eleccionaria. Comprobarán el quórum para su celebración, abrirán las votaciones y comunicarán los resultados de la elección a los miembros presentes y/o representados en la asamblea.

c) El Presidente de la Comisión Electoral, una vez aceptado los cargos por los candidatos ganadores, procederá a juramentar a los miembros electos de la nueva Junta Directiva en sus respectivos cargos.

ARTICULO 32: El método de votación será secreto, y se realizará anotando en un papel el nombre o número asignado a la plancha que el miembro escoja procediendo a depositarlo en una urna habilitada al efecto.

ARTICULO 33: Será ganadora toda candidatura que obtuviese la mayoría simple del total de los votos emitidos de conformidad con el quórum de la asamblea, de los miembros presentes y o representados.

PARRAFO a) En caso de empate se volverá a realizar una segunda ronda de votaciones en la misma asamblea, que se decidirá por mayoría simple.

ARTICULO 34: La nueva Junta Directiva deberá enviar el Acta de Asamblea eleccionaria al Ayuntamiento del Distrito Nacional, y a cualquier otra institución gubernamental o privada que deba conocer de los cambios efectuados para los fines correspondientes.

Capítulo VIII. Disposiciones Generales

ARTICULO 35: Todo el patrimonio de la Junta de Vecinos de Isabel Villas, es decir los bienes que legalmente le pertenezcan, deberán ser mantenidos bajo inventario. Siendo un deber del Junta Directiva remitir periódicamente a la División de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento del Distrito Nacional un informe por escrito de dicho inventario; de forma que el Ayuntamiento pueda dar asesoramiento legal cuando se amerite.



ARTICULO 36: Queda prohibido plantear, discutir, hablar en reuniones o asambleas de la Junta de Vecinos Isabel Villas, asuntos políticos partidistas, religiosos, de posición de clase o estado civil o militar, así como de cualquier tema que sea discriminatorio e invite al conflicto entre sus miembros.

ARTICULO 37: En caso de disolución de la Junta de Vecinos Isabel Villas el inventario de sus bienes será traspasado al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

ARTICULO 38: Cualquier asunto no tratado en los presentes Estatutos, que no afecte la composición de esta asociación, será resuelto por la Junta Directiva, y posteriormente ratificado por la Asamblea General correspondiente.

ARTICULO 39: La Junta de Vecinos de Isabel Villas tendrá un ejercicio fiscal anual con cierre los 30 de septiembre de cada año.

Aprobado en Asamblea General Ordinaria, en el sector de Isabel Villas de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 7 de mayo del año 2009.



Jaime De La Rosa
Presidente

Rodolfo Minaya
Vicepresidente

Anney Fernández
Secretaria

Miguelina Coronado
Miguelina Coronado
Tesorera

Yvelisse Esteva de Morales
Vocal

Alberto Hernández
Vocal

Rosa Cruz Genao
Vocal

Juan Manuel Díaz
Vocal

Maria del Carmen Felix Beltrán
Vocal

REGISTRADO EN SANTO DOMINGO, D. N.

Ricardo Shum
Vocal

El día 04 de junio de 2009
Libro letra 238

Percibiéndose por
El Director de Registro





15 OCT 2010

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
"Año de la Reactivación Económica Nacional"



RESOLUCIÓN NO. 000062

Nos, Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, asistido de la infrascrita Secretaria General de esta Procuraduría General de la República.

POR CUANTO: En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

POR CUANTO: Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

POR CUANTO: Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

VISTA: La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTA: Ley No. 78-03, de fecha 15 de abril de 2003 sobre Estatuto del Ministerio Público.

VISTO: El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN: 000062

PRIMERO: Se concede el beneficio de incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.-FUNDACION CRISTIAN CASA BLANCA**, que tiene su domicilio en la calle Guarocuya No. 87, El Millón, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada en fecha 10 de Mayo del 2010.



0005141



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

0600062

2.-FUNDACION MISION AMOR DE DIOS, que tiene su domicilio en la calle El Seminario No. 60, Millenium Plaza, Suite 7B, 2do Nivel, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada en fecha 26 de Abril del 2010.

3.-FUNDACION MOLINA, que tiene su domicilio en la calle Víctor Garrido Puello esquina Calle 5, Residencial Jamilet, Apto. 2ª, Ensanche Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada en fecha 5 de Marzo del 2010.

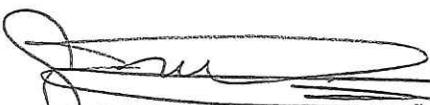
4.-VECINOS UNIDOS POR EL DESARROLLO MUNICIPAL VUDM, que tiene su domicilio en la calle Interior "A", No. 5B, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (antigua Feria), Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada en fecha 2 de Mayo del 2010.

SEGUNDO:-Se aprueba la modificación de los estatutos de la **JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS**, incorporada mediante Decreto No. 135-04, de fecha 24 de Febrero del año 2004, que tiene su domicilio en Isabel Villas, Cuesta Hermosa III, Arroyo Hondo. Distrito Nacional, República Dominicana, introducido en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 7 de Mayo del 2009.

TERCERO: Se Ordena a las entidades incorporadas, dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, Párrafos: I, II Y III de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

NOTA: Notifíquese a las partes interesadas para los fines correspondientes

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil diez, (2010).-


DR. RADHAMES JIMÉNEZ PEÑA
Procurador General de la República




LICDA. GLADYS ESTHER SANCHEZ RICHIEZ
Secretaria General



